



ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 08001310700420230005200

ACCIONANTE: PABLO ALFONSO PRADA FLOREZ

ACCIONADOS: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho la presente acción de tutela presentada a través de correo electrónico en la fecha 11 de octubre de la presente anualidad a las 11:39 p.m., con número de radicado asignado, pendiente para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de octubre de 2023.

JOSE ANTONIO SUNDHEIN SARMIENTO
Secretario

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe que precede y ante la acción de tutela instaurada por el señor PABLO ALFONSO PRADA FLOREZ, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo, al acceso a cargos públicos y a la igualdad, este despacho procede a decidir sobre su admisión.

El mecanismo constitucional de la acción de tutela, de conformidad con el artículo 86 de nuestra carta de derechos, indica que toda persona tendrá acción para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que es competente, para conocer de la misma, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

Asimismo, se hace necesario vincular al presente trámite constitucional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a todos los integrantes de la lista conformada a través de la Resolución no. 11431 de 2021 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126771, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*, por su evidente interés en las resultados del proceso.

Dirección: Calle 40 no. 44-80 piso 3 – Edificio Telecom.
Correo Electrónico: j04ctopebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Por otro lado, se tiene que, al momento de realizar el presente estudio de admisión, no encuentra este Despacho acreditado que la demanda de la presente acción constitucional de tutela posea identidad de causa, objeto y sujetos procesales con otra cuyo conocimiento ya haya sido avocado por otro Juez de la República.

En mérito de lo expuesto, reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Barranquilla-Atlántico;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por el señor PABLO ALFONSO PRADA FLOREZ, en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional de tutela al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y a todos los integrantes de la lista conformada a través de la Resolución no. 11431 de 2021 *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126771, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"*, por las razones expuestas este proveído. Para tal efecto se ordena a la Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que publiquen la demanda de tutela y el auto admisorio en un lugar visible de sus páginas web y aplicativos al alcance de los participantes en los concursos de mérito y miembros de las listas conformadas como consecuencia de aquellos.

TERCERO: DECRETAR como prueba de oficio la reproducción del expediente digital de la acción de tutela no. 54001333300820230041000 promovida por la señora DEICY YULENDI BURGOS GUERRERO, para lo cual se ordena **REQUERIR** al JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, a fin de que atienda a lo resuelto.

CUARTO: REQUERIR al accionante para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, indique a este despacho si tiene conocimiento de acciones de tutela con pretensiones similares promovidas por miembros de la lista conformada a través de la Resolución no. 11431 de 2021 *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código*



OPEC No. 126771, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020".

QUINTO: TENER como prueba e incorporar los documentos allegado vía correo institucional según su valor legal, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: CORRER TRASLADO a las accionadas y vinculadas para que, a través de su representante legal, o quien haga las veces al momento de la notificación del presente proveído, se pronuncie y rinda informe pormenorizado sobre el objeto de la acción de tutela, y aporte copia de todo lo relacionado con el caso, para aclarar ampliamente los hechos que la motivaron, y por los cuales el accionante solicita se declare procedente.

SEPTIMO: REQUERIR a las accionadas y vinculadas para que se pronuncien y rindan el informe solicitado en término de dos (2) días contados a partir del recibo del oficio o de la notificación personal, previniéndole que tal informe se considera rendido bajo la gravedad de juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se podrán tener por ciertos los hechos motivo de la acción de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: ADVERTIR que no encuentra este Despacho acreditado que la demanda de la presente acción constitucional de tutela posea identidad de causa, objeto y sujetos procesales con otra cuyo conocimiento ya haya sido avocado por otro Juez de la República.

NOVENO: NOTIFICAR a todas las partes dentro del presente proceso, por los medios tecnológicos, como correo electrónicos institucionales y personales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RONALD SMITH CASTILLO GIL
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Smith Castillo Gil
Juez

Juzgado De Circuito
Penal 004 Especializado
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f64b3bfc70b62c10ef12a8eab349b3a9a1db452389a527e2faa54df3bd3beef**

Documento generado en 11/10/2023 02:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>